

## ACUERDO

Reunidos, a 20/09/2015, por una parte, \_\_\_\_\_ en nombre y representación propia y, por otra \_\_\_\_\_, en nombre y representación de The Stikets Company, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, \_\_\_\_\_ con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante PARTICULAR), por la falta de entrega de un pedido realizado a través del portal [www.stikets.com](http://www.stikets.com), del que es responsable The Stikets Company, S.L. (en adelante Stikets), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº C-173829 por un importe de 44,50 Euros, el pasado 3 de septiembre. Ante la falta de entrega en el plazo previsto, la consumidora manifiesta haber contactado con la reclamada en numerosas ocasiones. No obstante, la reclamante alega que a fecha de interposición de esta reclamación aún no ha recibido el pedido, por lo que solicita su entrega inmediata o la devolución del importe del mismo.

**SEGUNDO.-** Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Confianza Online.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Stikets, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Stikets habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido a la validación y al envío de un nuevo pedido, así como el abono del importe del mismo.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Stikets del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 20/09/2015.

The Stikets Company, S.L.